



CONSTANCIA SECRETARIAL.- El 22 de febrero de 2024, ingresa a sustanciación demanda de rendición provocada de cuentas radicado N° 2024-00033-00, para estudio de admisibilidad.

Andrea Pérez R.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO: 63-001-31-10-001-2024-00033-00
DEMANDANTES: RUBY JARAMILLO USECHE Y OTRO
DEMANDADO: CAROLINA JARAMILLO QUINTERO

En vista de la constancia secretarial, el Despacho procede a revisar el asunto de la referencia, advirtiendo que, deberá resolver sobre la viabilidad de asumir la competencia para conocer del proceso, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La demanda fue promovida por los señores Ruby Jaramillo Useche y William Jaramillo Useche, en calidad de herederos de la causante Rosa Emilia Useche Candia, contra la señora Carolina Jaramillo Quintero, también presunta heredera de la *de cujus*, con el propósito que rinda cuentas sobre la administración de los bienes de la sucesión.

El proceso de rendición de cuentas no se encuentra enlistado en los artículos 21 y/o 22 del Código General del Proceso, relativo a los asuntos que conocen los Jueces de Familia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 11° del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia: *"De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez."*

En consecuencia, como los procesos de rendición de cuentas no están asignados a los Jueces de Familia, la competencia del presente asunto se decanta por la norma general de competencia regulada en el artículo 20 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, la competencia para conocer y resolver el presente litigio, con fundamento en la citada normatividad, corresponde al Juez Civil del Circuito de esta ciudad (reparto). Por consiguiente, en virtud de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda de la referencia por los factores de competencia objetivo y territorial, y se dispondrá su remisión a ese Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** promovida mediante apoderado judicial por los señores **RUBY JARAMILLO USECHE** y **WILLIAM JARAMILLO USECHE**, contra **CAROLINA JARAMILLO QUINTERO**, por carecer de competencia este Juzgado para conocer de la misma, en virtud de los factores objetivo y territorial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el libelo y sus anexos, en debida forma, al señor Juez Civil del Circuito de Armenia, Quindío (reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjese las constancias del caso. Por Secretaría Oficiése y Remítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Luz Marina Velez Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6f713b232b8742d682ac37a7c88a480ba71b768db8b7d6690f702d161f57cc**

Documento generado en 26/02/2024 05:23:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>